

UCEMA

Seminario Legal del 18.04.18.

Mario Volman

Pregunta: Con la baja de la alícuota del impuesto a las ganancias corporativo al 30 y 25% desde el nivel del 35% vigente por el ejercicio 2017: ¿Corresponde retener el impuesto del 7 o 13% por los dividendos/utilidades que se paguen en efectivo o especie a personas jurídicas del país?

Respuesta:

- i) El artículo 64 de la LIG establece que los dividendos no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta;
- ii) El artículo 90.3 de la LIG , con el texto modificado por el 86 inciso e) de la L.27430, dispone que dichas rentas netas tributarán el impuesto del 7 o 13% para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, el que debe ser retenido por la entidad pagadora;
- iii) De tratarse de un accionista o socio del exterior quien los pague deberá retener el gravamen con carácter de pago único y definitivo;

Por lo tanto no corresponde gravar con el impuesto cédular el dividendo o utilidad pagado a una persona jurídica del país . Cuando dicha sociedad distribuya sus propias utilidades a sus accionistas o socios deberá retener el tributo.